

REF.:

ESTABLECE REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN COLOCACIONES DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°30 DE 1989

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

382

1 8 MAR 2015

En atención a las modificaciones introducidas por el artículo tercero N°7 de la Ley N°20.712 al artículo N°104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relacionadas con los requisitos de información que serán aplicables a aquellos títulos de deuda de oferta pública que se acojan a lo dispuesto en el mencionado artículo, esta Superintendencia ha estimado pertinente efectuar las siguientes modificaciones a las Secciones IV y V de la Norma de Carácter General N°30:

1. Incorpórese a continuación del numeral 5.1.7 de la Sección IV el siguiente numeral:

"5.1.8 Remisión de Tasa de Interés Fiscal

Las entidades emisoras de bonos que se hayan acogido a las disposiciones del artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informar a esta Superintendencia, dentro del mismo día de efectuada la colocación, la tasa de interés fiscal de cada colocación que se haya efectuado de esos instrumentos. Asimismo, en caso que el emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral 1 del artículo 104 antes mencionado, deberá informar ese hecho a esta Superintendencia, previo a dicha colocación. La información a que se refiere este párrafo, deberá ser remitida a la Superintendencia través del módulo SEIL habilitado para esos efectos.

Corresponderá al emisor de los valores informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los instrumentos respectivos, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados. Lo anterior, a objeto que esas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen tasa fiscal distinta, para lo cual deberán emplear algunos de los caracteres destinados a identificar la serie de los instrumentos."



- 2. Incorpórese a continuación del numeral 5 del literal A 8 del Anexo 1 de la Sección IV, el siguiente nuevo numeral 6:
 - "6. Indicación de si la emisión se acogerá a las disposiciones establecidas por el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta."
- 3. Incorpórese a continuación del numeral xii del número 4.0 del Anexo 2 de la Sección IV, el siguiente nuevo numeral xiii:
 - "xiii. Indicación de si la emisión se acogerá a las disposiciones establecidas por el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta."
- **4.** Incorpórese a continuación del numeral 5.7 de la Sección V el siguiente nuevo numeral 5.8:

"5.8 Remisión de Tasa de Interés Fiscal

Las entidades emisoras de efectos de comercio que se hayan acogido a las disposiciones del artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informar a esta Superintendencia, dentro del mismo día de efectuada la colocación, la tasa de interés fiscal de cada colocación que se haya efectuado de esos instrumentos. Asimismo, en caso que el emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral 1 del artículo 104 antes mencionado, deberá informar ese hecho a esta Superintendencia, previo a dicha colocación. La información a que se refiere este párrafo, deberá ser remitida a la Superintendencia través del módulo SEIL habilitado para esos efectos.

Corresponderá al emisor de los valores informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los instrumentos respectivos, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados. Lo anterior, a objeto que esas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen tasa fiscal distinta para lo cual deberán emplear uno de los caracteres que identifican al emisor del instrumento."

- 5. Incorpórese a continuación del numeral xi del número 4.0 del Anexo 1 de la Sección V, el siguiente nuevo numeral xii:
 - "xii. Indicación de si la emisión se acogerá a las disposiciones establecidas por el artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta."



VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE